

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXVIII- Vol. XXVIII - Ordinaria No. 75 - Noviembre 3 de 2021**

### **CONTIENE**

**ACUERDO PCSJA21-11873 DE 2021 1**  
**“Por medio del cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de  
servicios de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura”**

**ACUERDO PCSJA21-11874 DE 2021 2**  
**“Por el cual se prorroga unas medidas transitorias en los juzgados civiles  
municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las  
ciudades de Barranquilla, Bogotá, Neiva, Montería, Pasto, Popayán, Sincelejo, y  
en los municipios de Soacha y Floridablanca adoptadas mediante los acuerdos  
PCSJA18-11127, PCSJA18-11159, PCSJA19-11212 y PCSJA19-11256 de 2019”**

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Secretario

**Editor Responsable**  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA21-11873**  
2 de noviembre de 2021

*“Por medio del cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 27 de octubre de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5º del Acuerdo 1436 de 2002, reglamentó el sistema de evaluación de servicios de magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, y estableció que: *“El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período a calificar”*.

El citado acuerdo en el artículo 31 estableció que el factor Organización del trabajo se realizará con *“base en la información recaudada en las visitas que el Consejo Superior de la Judicatura practicará, directamente o a través de sus auxiliares, a los respectivos despachos”*.

El Gobierno Nacional con el Decreto 580 de 2021 adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que el Ministerio de Salud y Protección Social debía establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de las actividades.

Asimismo, dispuso que *“durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades”*.

El Consejo superior de la judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, dispuso que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y para garantizar la prestación del servicio de justicia, se retornará gradualmente a la presencialidad con alternancia, en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del país, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, de comportamiento de los usuarios, y las medidas de *“aislamiento selectivo, distanciamiento individual, responsable y reactivación económica segura”*.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA21-11745, PCSJA21-11797 y PCSJA21-11847 de 2021, amplió del término para consolidar la calificación integral de servicios de para los magistrados de Consejos Seccionales de la Judicatura hasta el 30 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que para consolidar la calificación integral de servicios de los magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, existe por evaluar un 35% del factor el factor eficiencia o rendimiento, un 10% del factor calidad, y hay pendiente por realizar visitas a magistrados con el fin de recaudar el factor organización del trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario ampliar el término previsto en el artículo 5.º del Acuerdo 1436 de 2002, hasta el 31 de enero de 2022.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Ampliar hasta el 31 de enero de 2022, el término para consolidar la calificación integral de servicio para los magistrados de Consejos Seccionales de la Judicatura, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 2.** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

JAGT/MMBD

**ACUERDO PCSJA21-11874**  
2 de noviembre de 2021

“Por el cual se prorroga unas medidas transitorias en los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Neiva, Montería, Pasto, Popayán, Sincelejo, y en los municipios de Soacha y Floridablanca adoptadas mediante los acuerdos PCSJA18-11127, PCSJA18-11159, PCSJA19-11212 y PCSJA19-11256 de 2019”

## **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 27 de octubre de 2021,

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura implementó unas medidas transitorias en los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Neiva, Montería, Pasto, Popayán, Sincelejo, y en los municipios de Floridablanca y Soacha, a efectos de garantizar la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso, mejorar el acceso y lograr mayor eficiencia en la prestación del servicio de administración de justicia.

Mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 se transformaron transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá y se prorrogaron hasta el 30 de noviembre de 2021 mediante el acuerdo PCSJA20-11660 de 2020.

Por el Acuerdo PCSJA18-11159 de 2018 se transformaron transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Pasto y se prorrogaron hasta el 30 de noviembre de 2021 con el acuerdo PCSJA20-11661 de 2020.

De la misma manera, el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 transformó transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Neiva, Popayán, Montería y Sincelejo, y se prorrogaron hasta el 30 de noviembre de 2021 mediante el acuerdo PCSJA20-11662 de 2020.

Además, con el Acuerdo PCSJA19-11256 de 2019 se transformaron transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha y Floridablanca, los cuales fueron prorrogadas hasta el 30 de noviembre de 2021 con el acuerdo PCSJA20-11663 de 2020.

El Juzgado 002 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga, retornó a su denominación original como Juzgado 003 Civil Municipal de Floridablanca, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11807 de 2021.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico de seguimiento a las citadas medidas transitorias, evaluó el comportamiento de la demanda de justicia y el impacto en la prestación del servicio en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Neiva, Montería, Pasto, Popayán, Sincelejo, y en los municipios de Floridablanca y Soacha; que el análisis técnico arrojó como resultado la necesidad de prorrogar las medidas transitorias adoptadas con los acuerdos PCSJA18-11127, PCSJA18-11159, PCSJA19-11212 y PCSJA19-11256 de 2019, con el fin de mejorar el acceso, garantizar el equilibrio de cargas laborales en los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y la adecuada prestación del servicio de administración justicia.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2022, las medidas transitorias adoptadas mediante el acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de la ciudad de Bogotá, prorrogadas con el Acuerdo PCSJA20-11660 de 2020.

**ARTÍCULO 2°.** Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2022, las medidas transitorias adoptadas mediante el acuerdo PCSJA18-11159 de 2018 en juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Pasto, prorrogadas con el Acuerdo PCSJA20-11661 de 2020.

**ARTÍCULO 3°.** Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2022, las medidas transitorias adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 en juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las ciudades de Neiva, Popayán, Montería y Sincelejo, prorrogadas con el Acuerdo PCSJA20-11662 de 2020.

**ARTÍCULO 4°.** Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2022, las medidas transitorias adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA19-11256 de 2019 en juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha y Floridablanca, prorrogadas con el Acuerdo PCSJA20-11663 de 2020.

Se exceptúa de la prórroga del Acuerdo PCSJA19-11256 de 2019, el Juzgado 003 Civil Municipal de Floridablanca, que retornó a su denominación mediante el Acuerdo PCSJA21-11807 de 2021.

**ARTÍCULO 5°.** Los consejos seccionales de la judicatura de Atlántico, Bogotá, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Nariño, Santander y Sucre, con el apoyo de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará, trimestralmente, el resultado de

la medida que se adopta.

**ARTÍCULO 6°.** Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

JAGT/MMBD